



Departamento Jurídico y Fiscalía  
E165250/2021

ORDINARIO N°: 2485,

**MATERIA:**

Dirección del Trabajo. Competencia. Hospital de Carabineros de Chile.

**RESUMEN:**

La Dirección del Trabajo carece de competencia para emitir un pronunciamiento en relación con la obligatoriedad de implementar el Libro de Remuneraciones Electrónico en el Hospital de Carabineros de Chile y se procede a remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Ordinario N°1708 de 13.10.2021 de Inspector Provincial del Trabajo de Santiago (S).
- 2) Presentación de Sra. M. Trinidad Pascual Nogales, de 24.09.2021.

SANTIAGO, 02 NOV 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SRA. M. TRINIDAD PASCUAL NOGALES  
TENIENTE CORONEL DE CARABINEROS DE CHILE  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE PERSONAL  
maria.reyes@hoscar.cl**

Mediante su presentación del antecedente 2), solicita a esta Dirección emitir un pronunciamiento relacionado con la obligatoriedad de implementar el Libro de Remuneraciones Electrónico en el Hospital de Carabineros de Chile.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su artículo 1°, inciso 2°, establece:

*“La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley”.*

Por su parte, el Decreto N°723 de 1967, que Aprueba el Reglamento Orgánico y de Servicio para el Hospital de Carabineros, establece en su artículo 3, inciso 1°, lo siguiente:

Artículo 3º.- El Hospital es una repartición asistencial dependiente del Departamento de los Servicios y del Servicio Médico de la Dirección General de Carabineros y tiene por finalidad dispensar atención médica integrada, mediante acciones de protección, fomento y recuperación de la salud, a las siguientes personas:

- a) Al personal de Carabineros en servicio activo;
- b) Al personal de Carabineros en retiro;
- c) A los beneficiarios de montepío de Carabineros;
- d) A los funcionarios del Ministerio del Interior
- e) A los miembros de las familias de los nombrados en las letras anteriores, y
- f) A las personas que, según disposiciones legales expresas, tengan derecho a los servicios del Hospital.

En relación con lo expuesto, la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en su artículo 1, incisos 1º y 2º, dispone:

Artículo 1º. - Carabineros de Chile es una Institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

Dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior.

Por lo tanto, de las normas citadas, se desprende que el Hospital de Carabineros depende del Departamento de los Servicios y del Servicio Médico de la Dirección General de Carabineros de Chile, Institución que forma parte de la Administración del Estado y, como tal, su personal tiene la calidad de funcionarios públicos, aunque se encuentren regidos por el Código del Trabajo, por la cual esta Dirección carece de competencia para emitir el pronunciamiento solicitado, correspondiendo dicha atribución a la Contraloría General de la República.

Lo anterior, en directa relación con lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política de la República, en virtud del cual los órganos del Estado deben actuar dentro de su competencia y en la forma que establece la ley y, que todo acto en contravención a esta norma es nulo y origina las responsabilidades y sanciones prescritas por la ley.

En consecuencia, sobre la base de las normas citadas y consideraciones expuestas, cumplo con informar a Ud. que la Dirección del Trabajo carece de competencia para emitir un pronunciamiento en relación con la obligatoriedad de implementar el Libro de Remuneraciones Electrónico en el Hospital de Carabineros de Chile y, en este mismo acto, se procede a remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,



**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



GFR/jgr  
**Distribución:**

- Jurídico
- Contraloría General de la República
- Partes